BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2610 | Buenos Aires, Jueves 5 de Junio de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicacion, considerandose que veinticinco palabras, equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducirá el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado..................	» 0.20
1 Trimestre.........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año................................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Declarando suspendida la Corporación Municipal de San Javier en Misiones.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.

Vista la petición formulada por numerosos vecinos del Departamento San Javier del Territorio de Misiones, elevada por la Gobernación, en la que piden la suspensión temporaria de la Municipalidad existente, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Departamento San Javier no tiene una población suficientemente numerosa para desempeñar las funciones del Gobierno comunal, por cuanto el núcleo que forma su centro urbano es de 371 habitantes, según el empadronamiento que verificó la Gobernación del Territorio el 2 de Enero de 1901;

2º Que las rentas obtenidas por la Municipalidad son tan exiguas, que solo alcanzan para el pago de los empleados encargados de su cobro, siendo por ello más onerosos los impuestos y sin ningún beneficios práctico para el vecindario;

3º Que la petición está subscripta por la mayoría de los vecinos á quienes más interesa la prosperidad de la población y que está también apoyada por la Gobernación del Territorio,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Declárase suspendida temporalmente, la Corporación Municipal electiva del Departamento San Javier en el Territorio Nacional de Misiones.

Art. 2º Autorízase al señor Gobernador del Territorio, para nombrar una Comisión Administradora encargada de velar por los intereses comunales, la cual recibirá bajo inventario el archivo, libros y demás existencias de la Municipalidad actual.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Declarando en acefalía el Concejo Municipal de Adolfo Alsina.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902

Visto este expediente iniciado por la Gobernación del Rio Negro, pidiendo aprobación de la resolución dictada con fecha 12 del corriente mes, declarando en acefalía el Concejo Municipal del Distrito Adolfo Alsina, y nombrando una Comisión Municipal para que administre los caudales de esa comuna y haga observar el cumplimiento de las ordenanzas en vigencia, mientras se constituya el que determina la ley.

CONSIDERANDO:

1º Que la renuncia de cuatro vocales del Concejo Municipal de Adolfo Alsina, deja á esa corporación en condiciones de no poder funcionar hasta tanto no se convoque á nueva elección;

2º Que no es posible dejar al Municipio de Adolfo Alsina, sin una Comisión que administre los intereses municipales, y

3º Que en el presente caso debe aplicarse lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 1532,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución dictada por el Gobernador del Territorio Nacional del Rio Negro, declarando en acefalía el Concejo Municipal del distrito Adolfo Alsina y nombrando una Comisión Administradora, hasta tanto se constituya el nuevo Concejo de carácter electivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Prorrogando las sesiones de la Conferencia sobre el paludismo.

Buenos Aires, Mayo 30 de 1902

Atenta la solicitud del Departamento Nacional de Higiene, para que se prorroguen por una semana, las sesiones de la Conferencia sanitaria convocada para estudiar el paludismo, y teniendo en cuenta que la importancia del programa sometido á su estudio justifica el pedido,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Prorrogar por una semana las sesiones de la Conferencia encargada de estudiar el paludismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando Agrimensor de la Gobernación de Santa Cruz.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.

En mérito de las razones aducidas en la precedente nota del señor Gobernador de Santa Cruz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agrimensor de la Gobernación de Santa Cruz, en reemplazo de don Anselmo Dias, á don Enrique Cáceres.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZALEZ.

V

Nombrando Oficial escribiente de policia

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Vista la presente nota del señor Jefe de Policía de la Capital,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á don Nicolás Hornos, en reemplazo de don Pedro S. Tiscornia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Autorizando una permuta

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Vista la solicitud presentada por el Oficial Escribiente de la Policía de la Capital, don Mariano Frasa y el Ayudante Veterinario de la Asistencia Pública don Juan Tagliafico, para permutar sus respectivos puestos, y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en ello por parte de las Reparticiones de que dependen esos empleados,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar la permuta de que se trata.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Jubilando á un Agente de Policía

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de Policía de la Capital, Pablo Pérez, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 24 años, 2 meses y 5 días de servicios, computados en la forma prescripta por el Art. 1º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 3744; ser ciudadano argentino y estar imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones; hallándose por lo tanto comprendido en las disposiciones del Art. 2º, Inciso 3º y última parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219; por lo expuesto y de uniformidad á lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y á los informes del Departamento Nacional de Higiene y la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de Policía de la Capital Pablo Pérez.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº. 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

Jubilando á un Agente de Policía

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Cabo 1º de Policía de la Capital, Manuel Heguis, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 22 años, 1 mes y 17 días de servicios computados en la forma prescripta por el Art. 1º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº. 3744, de 16 de Diciembre de 1898; ser ciudadano argentino y hallarse imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su puesto, estando por tanto comprendido en las disposiciones del Art. 2º, Inc. 3º de la Ley Nº. 2219; por lo expuesto y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, el Departamento Nacional de Higiene, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, correspondiente á cabo 2º al cabo 1º de la Policía de la Capital, Manuel Heguis, por no contar en el último empleo los tres años de servicios que exige la Ley Nº. 2219.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la ley citada en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZALEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Extendiendo el término fijado para la prescripción de los billetes de lotería premiados.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Vista la precedente nota, y considerando conveniente la ampliación de los noventa días que fija el Reglamento de la Lotería Nacional, para la prescripción de los billetes sorteados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Extiéndese á ciento veinte días el término fijado en el Art. 41 del Reglamento respectivo para la prescripción de los billetes premiados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boltín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Confirmando el nombramiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

En vista del Acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de fecha 22 del presente mes,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el nombramiento del señor Doctor José A. Terry, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Chile.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZALEZ.

III

Confirmando la traslación de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.

En vista del Acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de fecha 22 del presente mes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la traslación del Doctor Vicente G. Quesada, como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Alemania, Austria Hungría y Rusia.

Art. 2º Confírmase igualmente la del señor Epifanio Portela como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en España y Portugal.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Jubilando á un Jefe de Sección de la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.

Visto que don Alfredo Silva, Jefe de Sección de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, se presenta acogiéndose a los beneficios de la Ley de Jubilaciones; y resultando de los informes producidos que el recurrente comprueba haber prestado 33 años, 10 meses, 15 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo, la imposibilidad física en que se halla para continuar desempeñando el puesto que actualmente ocupa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro ó sea con la asignación mensual de ($ 400 m/n) cuatrocientos pesos moneda nacional, al Jefe de Sección de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, don Alfredo Silva, que es lo que le corresponde de acuerdo con lo que dispone el artículo 2º, Inciso 2º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando caduca una concesión de tierras en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

Por lo que resulta de este expediente y por los fundamentos expuestos por el señor Procurador General de la Nación, en el dictamen que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión otorgada con fecha 14 de Julio de 1887, á favor de don Mario Bigi, y transferida por éste en 16 de Septiembre del mismo año, á don Joaquín Jofre, para la ocupación gratuita de cuarenta y cuatro mil ochocientos de diez y ocho metros cuadrados de terreno lindero con el Pueblo de Bahía Blanca, bajo la condición de construir en él edificios para depósitos y obras complementarias para atraer inmigración concesión que, á solicitud del señor Jofre, fué ampliada en cien mil metros cuadrados, por Decreto de 14 de Enero 1888.

Art. 2º Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que proceda á tomar posesión del terreno de que se trata, y á los demás efectos que correspondan.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con el dictamen del señor Procurador de la Nación á que se hace referencia, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

DICTAMEN DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN.

Excmo. señor:

En Diciembre de 1884 se presentó ante V. E. el Ingeniero don Alfredo Ebelot, solicitando permiso para ocupar una parte de los terrenos de propiedad nacional limítrofes con la ribera del Puerto de Bahía Blanca, en cuya virtud se comprometió, entre otras cosas, *á levantar edificios de eximia construcción*, que serían propios para dar impulso al desarrollo de aquel pueblo, como para servir á la instalación

de los servicios nacionales, en el caso de que el Gobierno quisiera aprovecharlos para ese fin.

La propuesta de fs. 10, los planos agregados de fs. 16 á 20, y el escrito de fs. 21, expecifican la dimensión y solidez que tendrian tales edificios, así como los galpones, andén, plataforma y depósitos de mercaderías, cuyo importe total apreciaba el postulante en quinientos mil pesos moneda nacional.

El Poder Ejecutivo por Decreto de 14 de Julio de 1887, concedió á fs. 27 á don Mario Rigi, la ocupación gratuita de los referidos terrenos, solicitados con el objeto referido anteriormente, en mérito de haber traspasado sus derechos el Ingeniero Ebelot al mencionado don Mario Rigi, como resulta del documento de fs. 1. Por este Decreto el término de la concesión fué fijado en quince años, contados desde la fecha de la terminación de las obras, plazo que podria ser prorrogado, si se probase que el concesionario habia contribuido á la inmigración en dicha localidad.

Esta concesión fué escriturada el 6 de Agosto de 1887, siendo transferida en 16 de Septiembre del mismo año por don Mario Rigi, á don Joaquin Jofre, quien posteriormente, por Decreto de 14 de Enero de 1888, obtuvo una ampliación de cien mil metros cuadrados de superficie, con iguales propósitos que el anterior.

Tales son los hechos que han promediado y servido de base á la concesión Jofre, en el caso ocurrente.

Dos cuestiones promueve la resolución de este asunto, considerado del punto de vista jurídico.

La primera que ha sido ya solucionada en el dictamen que precede, del señor Procurador del Tesoro, se refiere á la nulidad de la concesión otorgada en favor del postulante por el Poder Ejecutivo, en vista de la facultad privativa de disponer del uso y enajenación de las tierras de propiedad nacional, que el inciso 4° del artículo 67 de la Constitución Nacional *atribuye al Honorable Congreso de la Nación.*

En efecto, el Poder Ejecutivo no podia proceder en el caso *sub judice* como Administrador General de los intereses del pais, de los cuales forma parte integrante la tierra pública, desde que tal administración debe ejecutarse de acuerdo con las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, y en el caso ocurrente, no existe ley alguna que autorize una concesión gratuita verificada en tales condiciones y en terrenos del Puerto de Bahía Blanca

La concesión Jofre que motiva estas actuaciones, está por ello viciada de una nulidad absoluta, consecuencia de la violación del precepto constitucional citado; y tales nulidades pueden y deben ser declaradas por los jueces competentes de oficio, aun sin requirimiento de parte, según lo dispuesto en la primera parte del mismo Art. 1047 del Código Civil, invocado en su favor por el peticionante á fs. 64, cuyo texto no sustenta las ideas sostenidas por el postulante, desde que tal disposición legal, al inhabilitar para alegar la nulidad de un acto jurídico á los que lo han ejecucado, se refiere á los que han efectuado el acto ejercitando atribuciones propias, pero no á las personas que como el Poder Ejecutivo en el caso sub judice, han obrado extralimitando las atribuciones puramente ejecutivas de la ley;

La disposición del Art. 1049 del Código Civil, también invocada por el postulante para sostener que el Poder Ejecutivo, no puede alegar la nulidad de que está viciada la concesión de tierras que motiva este proceso, tampoco impide que el Poder Ejecutivo haga la correspondiente declaración de nulidad de la referida concesión, por cuanto dicho artículo se limita á los actos nulos por violencia, intimidación ó dolo, y en el caso ocurrente se trata de la nulidad absoluta que procede de un acto efectuado fuera de las atribuciones que la Constitución establece para el funcionamiento de los Poderes Públicos;

Pero aún admitiendo que en el caso, la concesión sea perfectamente válida, resulta de los antecedentes relacionados y de los informes producidos á fs. 44, que el concesionario aún no ha dado comienzo á la construcción de los eximios edificios que se obligaron á levantar sus cedentes. Y como es lógico que la intención del Poder Ejecutivo al establecer el plazo de quince años como término de la concesión á contar desde que estuviesen concluidas las obras, no ha podido ser otra que la de que se empezaran dichas obras desde la fecha en que se finalizó el trámite de la misma concesión; y por otra parte, como en ausencia de conceptos expresos en los contratos, debe estarse á la interpretación de la intención de las partes, según lo establece el Art. 533 del Código Civil, resulta bien claro, que el peticionante no ha cumplido con las obligaciones de la concesión;

En tal virtud y habiendo pasado un tiempo más que suficiente para empezar las obras y concluirlas, sin que se haya alegado ni podido alegarse por el concesionario, caso fortuito ó fuerza mayor, opino, que procederia la declaración de caducidad de las concesiones de que es cesionario el gestionante señor Jofre.—Mayo 21 de 1902.—SABINIANO KIER.

II

Ordenando la devolución de un depósito

Buenos Aires, Mayo 28 de 1902.

Visto el presente expediente por el cual don Cayetano Brenna, solicita la devolución del depósito por él efectuado en Tesorería General, el 19 de Noviembre de 1896, según consta del recibo adjunto otorgado por la Contaduría General de la Nación, bajo el N°. 1746, por el pedido que hizo á la oficina respectiva del Registro de la marca denominada «Mostaza de Cremona» y que le fué denegada, y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Cayetano Brenna, la devolución que reclama del depósito por él efectuado al solicitar el registro de la marca denomida «Mostaza de Cremona» y que le fué denegada.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase por la División de Contabilidad, orden de pago por separado, á favor de don Cayetano Brenna, por la cantidad de $ 41,33 m/n, importe de la devolución que se le concede por el Art. 1° del presente Decreto.

Art. 3° Fecho, pase á la División de Patentes y Marcas para su archivo; publiquese y comuniquese.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Creando ocho puestos de ayudantes de Laboratorio.

Buenos Aires, Junio 3 de 1902

Requiriendo los trabajos emprendidos por el Laboratorio de Química de la División de Agricultura, mayor número de ayudantes de los que actualmente existen, y fijando el Presupuesto vigente una partida destinada al sostenimiento de dicho Laboratorio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créanse ocho puestos de ayudantes de laboratorio con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, debiendo imputarse este gasto al Inciso 1° Iten 3° P. 2 del Presupuesto del Departamento de Agricultura.

Art. 2° Dichos empleos serán llenados por concurso, debiendo componer el Jurado los señores Pablo Lasenir, Pedro N. Arata, y Enrique Herrero Duclox. Esta Comisión determinará los puntos sobre que versará el examen, el que tendrá lugar el 20 de Junio, quedando desde la fecha abierta la inscripción en la División de Agricultura.

Art. 3° Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto de convenio celebrado por la Dirección de las Obras de Salubridad.

Buenos Aires, Junio 2 de 1902.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que la Dirección de las Obras de Salubridad contrató el 5 de Marzo de 1895 con los señores Tomás Baker y Cia., la construcción de seis ventiladores en el conducto principal de desagüe y el 19 del mismo mes y año se firmó otro contrato con los señores Tomás Baker y Roberto Myers, para la colocación de la nueva cañería destinada á la provisión de agua á Belgrano.

Que los referidos contratistas construyeron satisfactoriamente la primera de dichas obras, no pudiendo concluir las de Belgrano dentro del plazo estipulado, en cuya virtud y con arreglo al pliego de especificaciones respectivo, la Dirección expresada se hizo cargo de su terminación.

Que practicada la liquidación de esta última obra, resultaron los señores Baker y Myers deudores á la Administración por la suma de novecientos veintiún pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 921,57 m/n).

Que con fecha Octubre del año pasado, se presentaron los contratistas pidiendo la devolución del depósito de cuatrocientos nueve pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 409,53 m/n), que habian efectuado en oportunidad, y el pago de la diferencia entre el precio unitario por reposición de afirmados que constituia parte de los trabajos calculados por los contratistas y el abonado á la Municipalidad, que importó la suma de cuatro mil ciento veinticinco pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 4125,58 m/n), y

CONSIDERANDO:

Que dicha diferencia se debe á la circunstancia de que los contratistas no pudieron efectuar directamente las obras de reparación del afirmado, por cuanto la ordenanza municipal de fecha Nov. de 1894, establece que este género de construcciones se harán exclusivamente por empresarios de esa Repartición, ordenanza que era desconocida tanto para los recurrentes como para la Dirección de las Obras de Salubridad al firmarse el contrato referido;

Que este imprevisto modificó el precio unitario calculado por los contratistas al hacer su propuesta, precio qne estaba de acuerdo con el que cobra la Dirección de las Obras de Salubridad en los trabajos análogo que practica, abonando en consecuencia aquellos á la Municipalidad de la Capital, la suma de dos mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional ($ 2.425,59 m/n), más de lo que habrian invertido ejecutando directamente los trabajos, por cuya circunstancia no es imputable á los señor Baker y Myers la diferencia que resulta de la liquidación de las obras de que se trata;

Visto el adjunto proyecto de convenio celebrado entre la Dirección General de las Obras de Salubridad y las recurrentes, y en

mérito de las consideraciones expuestas, de las que se desprende que es equitativo devolver á los empresarios el exceso de precio que resulta abonado por ellos á la Municipalidad, con relación á la suma presupuesta por el trabajo en cuestión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de convenio celebrado entre la Dirección General de las Obras de Salubridad, y los señores Tomás Baker y Cia, y Tomás Baker y Roberto Myers, debiendo cubrirse con los fondos destinados para la ejecución de obras de provisión de agua á Belgrano, la suma de mil quinientos cuatro pesos con dos centavos moneda nacional ($ 1.504,02 m/n), cuyo abono se dispone en el mismo convenio.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de las Obras de Salubridad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando nuevas tarifas al Ferro carril Nacional Andino.

Buenos Aires, Junio 2 de 1902.

Visto este expediente en que la Administración del Ferrocarril Andino, propone tarifas nuevas en substitución de las que rigen actualmente en su linea, y resultando de los informes producidos que es conveniente su aprobación por cuanto concilian los intereses de los cargadores con los de la Empresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de tarifas generales formulado por la Administración del Ferrocarril Nacional Andino para el servicio en su linea, y autorizasele para ponerlas en vigencia, previas las formalidades establecidas en los reglamentos vigentes.

Art. 2º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección general de vias de comunicación á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Ordenando la entrega de una suma para construcción de lineas telegráficas.

Buenos Aires, Junio 2 de 1902.

Visto el pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la nota que antecede, y lo informado por Contabilidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de cincuenta y un mil seiscientos dos pesos moneda nacional ($ 61.602 m/n), para construir las lineas telegraficas á Cabo Blanco y Bahia San Blas.

Impútese al Anexo I, Inciso 8, Item 1, Partida 29 del Presupuesto vigente, anótese previamente en la Dirección General de Contabilidad, previa publicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL

EXTRACCION DEL 31 DE MAYO DE 1902

Con 150.000 . . .3766

(APROXIMACIONES)

Con 3750 pesos

3765 3767

Con 20 000 pesos

16636

Con 5 000 pesos

14565

Con 2.000 pesos

6198 7044

Con 1 000 pesos

1657 1776 3467 3869 11167 11265 12009

Con 500 pesos

1907 3452 6648 8960 9539 9563 9882
11583 12165 12213 12431 14163 15728 16760

Con 200 pesos

1696 2090 2320 2399 2513 3078 3355
4446 5058 5907 6770 7124 7693 8129
8262 8615 9507 9817 9962 10344 10778
11138 11484 11902 13297 13381 13868 14364
14369 14561 15391 15425 16468 16692 16728
16961

Con 100 pesos

1019 1054 1493 1544 1866 2141 2394
2788 3050 3206 3531 3782 3919 4029
4148 4586 5188 5429 5568 6073 6999
7276 7316 8330 8362 8582 8672 9809
10038 10131 10349 10464 10505 10566 10771
11053 11123 11124 11208 11464 11965 12174
12459 13108 13419 13863 13907 13973 14790
15128 15280 15782 16051 16313 16317 16602
16719 16798

1

003 010 015 030 048 053 066 073 080 082
090 098 124 126 129 143 144 154 173 178
201 202 211 212 214 215 218 224 231 232
246 247 249 271 273 277 280 282 285 304
309 320 339 343 345 351 355 363 372 378
380 383 394 402 412 417 427 435 441 443
455 460 463 476 480 489 501 522 530 531
551 560 566 571 576 584 600 602 618 620
626 628 634 636 639 653 656 659 661 664
669 670 671 676 686 687 689 698 712 729
743 754 767 770 781 793 801 809 825 843
846 860 861 869 883 888 925 928 933 936
954 957 962 966 988 996 999

2

001 020 041 063 065 076 096 109 144 148
157 165 170 176 181 196 203 219 220 227
239 240 256 261 267 268 276 282 292 298
300 305 308 311 317 319 329 331 337 344
348 358 361 362 370 371 372 374 382 393
396 402 404 421 449 455 489 502 505 506
514 515 526 541 542 548 563 566 575 581
594 604 618 619 641 652 657 659 676 680
689 693 698 700 712 723 724 725 728 735
737 739 753 757 758 766 776 789 803 817
819 820 828 840 841 854 881 884 886 912
922 935 938 967 977 994

3

000 003 008 019 021 033 038 049 051 053
068 073 074 077 091 096 097 106 108 141
148 149 154 172 174 189 192 198 204 225
232 252 270 280 281 287 290 305 306 308
310 313 314 331 334 336 337 342 343 346
359 360 363 388 390 391 395 405 409 429
434 437 439 448 460 482 488 489 494 507
511 515 521 523 538 546 547 554 557 558
564 577 580 584 591 607 628 634 645 647
651 664 670 686 697 713 715 719 725 732
745 746 747 752 756 761 770 775 776 780
788 791 804 808 817 818 834 849 858 877
884 885 891 902 918 923 926 930 935 941
949 950 955 960 963 964 991

4

003 036 066 067 068 082 096 104 113 133
137 143 152 166 174 187 201 202 204 212
218 230 236 239 240 245 246 247 272 274
281 296 321 328 340 345 353 357 362 381
387 395 408 409 415 420 423 438 455 457
503 505 509 525 559 572 581 587 601 603
606 620 624 629 641 653 657 662 666 667
669 676 679 697 699 701 702 704 718 727
728 733 751 754 773 774 798 825 844 846
862 863 864 872 882 898 905 919 924 926
929 942 955 970 973 990 991

5

010 014 019 023 030 033 035 040 041 053
059 089 091 097 100 107 111 112 113 121
126 127 142 143 144 148 158 174 179 183
186 191 195 198 206 207 214 219 229 250
262 264 266 271 278 281 284 285 293 301
305 313 314 316 317 348 353 364 370 409
415 417 420 422 423 425 426 444 447 471
475 476 481 498 509 517 520 522 539 542
550 552 566 574 577 583 594 600 608 618
620 625 629 633 635 655 662 668 672 674
684 694 695 701 711 712 714 718 737 738
751 789 791 805 808 814 820 822 842 860
886 887 888 893 900 903 917 925 958 962
978 989 993

6

001 013 018 024 043 059 061 068 071 088
091 093 096 127 137 146 153 154 169 177
190 193 195 215 219 235 251 253 260 275
277 284 288 302 345 355 358 362 364 368
373 377 384 394 400 412 414 416 419 422
431 432 434 443 449 451 455 464 472 477
484 490 506 516 528 532 539 540 554 574
577 578 581 584 585 597 610 615 619 647
650 651 657 674 679 695 707 718 738 746
754 785 787 788 805 809 813 831 854 870
884 887 894 901 912 920 925 930 945 964
986

7

008 019 032 072 076 092 111 117 120 121
132 135 156 174 181 183 199 200 202 211
216 221 226 231 232 233 239 249 254 289
291 293 304 309 313 319 337 341 351 358
362 364 374 376 403 407 408 415 426 452
453 464 465 489 495 499 501 507 514 522
535 538 557 570 582 591 605 606 607 622
628 632 634 636 644 666 677 681 688 691
706 708 709 714 753 755 761 763 769 789
832 841 847 873 877 879 884 899 901 915
918 920 925 929 932 934 942 968 990 998

8

004 013 015 017 029 032 040 043 053 057
059 062 067 078 091 099 100 115 126 138
140 141 143 150 153 162 167 173 174 180
191 195 196 210 218 223 229 231 232 249
256 260 278 281 309 314 323 348 357 360
370 388 394 398 401 418 426 430 444 456
458 469 476 481 488 491 496 497 499 502
507 511 531 533 536 546 554 562 571 580
584 595 604 608 616 625 627 654 655 660
661 663 669 675 681 689 693 703 710 734
755 767 769 770 774 787 793 800 809 810
817 828 829 835 847 859 862 863 872 927
942 943 945 958 962 985 996

9

015 016 629 045 046 048 055 061 063 064
072 086 099 109 125 130 141 155 165 170

174 179 182 196 202 212 225 227 228 242
254 257 265 269 279 281 303 305 318 319
334 346 348 356 382 384 408 421 426 434
445 446 458 466 467 478 482 498 503 520
524 528 575 594 608 623 629 646 648 649
650 651 657 663 674 675 685 686 690 693
699 702 708 709 729 731 734 743 744 751
752 753 785 792 806 814 824 626 830 833
839 843 865 872 873 879 889 895 896 903
907 927 932 942 950 954 956 959 966 972
981 986 999

10

001 004 010 017 018 019 022 025 030 035
045 049 051 067 075 087 089 099 104 106
119 129 136 158 167 178 179 180 189 203
207 222 229 232 235 243 246 248 263 272
274 292 295 298 301 311 314 317 324 326
357 358 363 364 368 371 388 403 409 430
443 448 469 473 480 496 499 513 520 522
528 531 532 535 547 553 568 573 580 592
594 600 610 614 616 619 621 628 637 648
654 666 669 677 784 694 740 748 769 788
801 811 815 835 843 849 857 861 872 879
911 915 922 926 930 934 935 956 971 980
984 995 996

11

013 020 021 024 025 067 075 121 126 134
151 154 155 160 165 168 169 180 185 194
197 201 210 220 227 235 258 271 299 300
305 307 312 318 329 331 337 344 345 348
360 368 385 392 396 402 423 431 443 456
461 466 476 479 487 495 496 500 525 527
537 570 572 578 586 588 621 652 669 672
673 674 676 690 691 692 699 700 705 706
717 726 732 737 789 790 795 800 804 810
829 832 843 850 869 884 896 918 920 924
936 938 943 945 951 972 973 981

12

000 016 018 022 041 042 051 058 073 083
090 103 111 120 130 147 149 155 186 187
196 219 238 243 251 254 269 281 293 298
305 311 339 346 352 363 371 387 388 404
407 413 414 423 427 433 436 438 462 463
468 475 482 500 508 512 513 524 540 545
557 559 572 596 597 601 604 616 620 621
631 648 657 660 664 667 672 674 692 701
707 718 728 736 746 749 754 765 772 782
784 791 795 810 815 816 829 844 848 867
869 885 886 887 908 909 913 918 935 942
962 977 991 996

13

017 044 056 058 060 064 068 074 103 113
156 166 174 181 197 202 233 236 242 247
250 255 261 264 271 285 289 295 300 305
315 328 342 351 354 358 365 383 420 422
432 433 442 472 477 486 490 499 506 520
524 525 529 539 541 560 570 574 575 578
582 594 602 605 612 616 633 635 708 715
716 724 728 731 758 761 767 770 773 790
791 792 803 811 821 822 836 838 839 870
871 877 886 919 926 933 942 949 953 954
969 974 979 983 988 999

14

002 006 010 014 055 056 057 075 078 079
085 104 106 115 118 125 143 156 157 167
189 192 193 202 258 274 277 280 391 292
301 305 327 340 341 345 355 359 363 402
419 421 429 431 434 438 449 464 481 492
494 502 507 521 526 529 534 537 542 547
549 552 553 584 589 597 605 608 615 626
646 647 648 658 670 671 672 699 706 708
713 714 729 734 750 770 779 785 804 814
821 823 828 829 834 835 859 870 871 880
894 899 901 905 908 911 922 933 937 938
941 945 949 950 985 997

15

019 023 024 030 035 039 041 058 059 061
085 093 095 101 113 122 132 136 144 147
156 161 162 165 170 173 174 178 186 202
205 218 219 239 244 268 275 279 295 303
306 314 318 336 369 381 382 385 392 393
394 407 421 422 427 428 432 445 465 482
502 505 539 547 562 569 578 595 596 607
619 633 644 658 669 675 693 694 697 710
713 724 752 755 757 778 807 810 827 849
856 870 876 885 889 891 895 896 897 901
905 921 923 938 952 956 967 977 980 983
997

16

012 017 023 028 037 050 053 061 070 073
080 089 090 104 114 130 136 146 148 152
171 179 181 185 190 192 200 202 209 230
241 252 270 274 277 287 301 319 326 331
362 372 381 396 408 417 419 421 423 435
443 448 458 461 486 488 494 513 520 539
557 569 572 583 584 594 595 620 623 637
642 644 658 667 682 694 696 697 704 707
712 734 777 779 784 787 790 793 794 797
827 829 832 834 835 846 873 883 885 892
896 904 908 912 928 932 957 970 976 980
985

Los premios de esta lotería se pagan con arreglo al siguiente programa:

Premios de la serie A				Corresponde en la serie B de $ 10 el billete		
A	1	premio de $	150.000	1	premio de $	20.000
»	1	» »	20.000	1	» »	4.000
»	1	» » »	5.000	1	» » »	2.000
»	2	» » »	2.000	2	» » »	1.200
»	7	» » »	1.000	7	» » »	500
»	14	» » »	500	14	» » »	200
»	36	» » »	200	36	» » »	100
»	58	» » »	100	58	» » »	50
»	1880	» » »	50	1880	» » »	10
	2000 premios			2000 premios.		

Num. 476.—Los billetes son litografiados sobre papel blanco, tinta café y azul y numeración negra, con la inscripción al reverso 31 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Desde la fecha y hasta nueva orden, regirá el tipo de **233 %**, para el cobro en moneda de curso legal de los derechos **á oro.**

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á los tres dias del mes de Junio de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón cuatrocientos noventa y un mil seiscientos veintiseis pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	3.122	b'tes	$	132 364
" 6 " Septiembre " 1890	476	"	"	45.134
" 16 " Octubre " 1891	972	"	"	81.671
" 29 " id " 1891	40	"	"	8.000
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	40.519	"	"	94.30
" 8 " " " 1894 sin "	15.017	"	"	336.806
" 20 de Septiembre de 1897	85.807	"	"	793 278
Emisión antigua auto'da B. Nac.	11	"	"	73
	146.044	"	$	1.491.626

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*F. Armesto.—R. Peró,* Presidente *E. Bunge* (hijo)—*Carlos L. Marenco—P. Heurtley* Contador.—*Juan Battaglini,* Tesorero. — *Alberto Aubone,* Secretario.

En Buenos Aires, á los tres dias del mes de Mayo de mil novecientos dos, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres mil novecientos noventa y nueve pesos, en billetes de la emisión menor de 0,50 centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	150	billetes	$	75 —
« 21 « Agosto « 1890	1.088	«	«	544 —
« 20 « Sept'bre « 1897	6.760	«	«	3.380 —
	7.998	«	$	3.999 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presenta acta por duplicado.

Firmados:—*F. Armesto.—R. Peró,* Presidente.—*E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco.—P Heurtley,* Contador.— *Juan Battaglini,* Tesorero. — *Alberto Aubone,* Secretario.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

El penado Nº. 96, Juan Silvestri, sentenciado por el Juez Federal Doctor Granel á la pena de cinco años y medio de trabajos forzados y dos mil setecientos cincuenta pesos de multa, por circulador de billetes falsos de Banco, se presentó al Ministerio de Justicia manifestando que la Dirección de la Penitenciaria Nacional, no accedia á darle curso á una solicitud de gracia que deseaba presentar, alegando que debia incluirse á la pena corporal, la pecuniaria, y que en tal caso no se hallaba el recurrente en las condiciones de los Articulos 73 y 74 del Código Penal.

Pasada la solicitud á informe de la Penitenciaria, ésta manifestó que efectivamente interpretaba en ese sentido la multa, como parte integrante de la condena, con la única diferencia de que ella podia ser substituida pecuniariamente; que de acuerdo con esta teoria, ya implantada desde años anteriores en el Establecimiento, la Dirección no habia dado curso á dicha solicitud, devolviéndosela al interesado por ordenarlo así la circular del Ministerio de fecha 4 de Junio de 1901.

Pasado el expediente al señor Procurador General de la Nación, éste funcionario dictaminó en los siguientes términos:

Señor:

De los informes precedentes resulta: que el penado Juan Silvestri, ha sido condenado por el delito de falsificación ó circulación de billetes de banco falsificados, á cinco años y medio de trabajos forzados y dos mil setecientos cincuenta pesos de multa. El presidio y la multa constituyen conjuntamente una sola pena, según lo prescribe el Articulo 62 de la ley sobre crimenes contra la Nación, de 14 de Septiembre de 1863.

La condena impuesta con sujeción á la prescripción legal citada, implica que, si la multa no fuera satisfecha en dinero, deberá serlo con el aumento de detención en presidio.

Al respecto es esplicito el Art. 92 de aquella ley: «Cuando el condenado á sufrir pena corporal y pecuniaria juntamente, prescribe, no tuviere bienes para satisfacer la última, será destinado á prisión ó trabajos forzados, regulándose á un peso fuerte por cada dia de prisión y *á dos el de trabajos forzados,* pero sin que puedan exceder en ningún caso estas penas de dos años.»

No satisfecha la multa en dinero efectivo, el penado Silvestri debe sufrir por ello la pena de trabajos forzados por siete

años y medio; y no habiendo aun cumplido las dos terceras partes del tiempo de aquella condena, como lo requiere el Artículo 74 del Código Penal á los efectos de la gracia solicitada, no es procedente por ahora, como justamente lo observa el informe de la Dirección de la Penitenciaria.—Mayo 27 de 1902.—SAIBNIANO KIER.

RESOLUCIÓN.

Buenos Aires, Junio 4 de 1902.

Adóptase como resolución el antecedente dictamen del señor Procurador General de la Nación que se trasmitirá en copia legalizada á la Dirección de la Penitenciaria Nacional, y archívese.

FERNANDEZ.

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº. 124

Buenos Aires, Junio 3 de 1902.

NOMBRAMIENTO DE PROFESORES DE LA ESCUELA DE ASPIRANTES Á OFICIAL — FACULTANDO Á VARIOS JEFES DE REGISTRO CIVIL DE TERRITORIOS NACIONALES, PARA EL ENROLAMIENTO DE LOS INDIVIDUOS PERTENECIENTES Á LAS DIVERSAS CATEGORÍAS DEL SERVICIO OBLIGATORIO—NOMBRAMIENTO DE UN HERRADOR—SALVANDO UN ERROR—LICENCIAS.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—Hallándose vacante el puesto de Profesor de Geografía é Historia Nacional de la Escuela de Aspirantes á Oficial, por renuncia hecha por don Alejando Ghigliani que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para dictar las clases de Geografía é H storia Nacional en las diversas secciones de la Escuela de Aspirantes á Oficial con sobresueldo de $ 40 mensuales, que se imputarán al inciso 4º del Presupuesto vigente, á los ayudantes de profesores Teniente don Pedro Semilla, don Marcos Rufino y don Adolfo Cueto

Art. 2° Comuníqueses, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1902.—Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Gimnasia de la Escuela de Aspirantes á Oficial, al ciudadano don Salustiano Pourtou, con el sueldo de 120 pesos mensuales, que se imputarán al inciso 4° del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—Vista la presente propuesta,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Higiene de la Escuela de Aspirantes á Oficiales al Doctor don Florencio Pereyra, con el sobresueldo de $ 80 mensuales que se imputarán al inciso 4° del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1902.—Atendiendo á las razones expuestas, en nota de 20 de Mayo del corriente año, por el señor Gobernador de la Pampa Central,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Facúltase al señor Jefe del Registro Civil de la 4ª Sección del Territorio de la Pampa Central, para efectuar el enrolamiento de los Guardias Nacional y Territorial, conjuntamente con el Ejército de línea y su Reserva, en razón de existir vacantes, por renuncia, los puestos de Jefes del Regimiento 4 de Caballería de Guardias Nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 26 de 1902.—Vista la imposibilidad en que se encuentra la Inspección de Milicias del Territorio de Formosa, para poder efectuar el enrolamiento de Guardias Nacional y Territorial,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Facúltase á los señores Jefes de las Oficinas del Registro Civil de Formosa, Dalmacia, Bouvier, Pilcomayo, Herradura y Teuco, para proceder al enrolamiento en sus respectivos Distritos, de las Guardias Nacional y Territorial, conjuntamente con el del Ejército de línea y su Reserva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Junio 2 de 1902.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante por el Presupuesto vigente,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Herrador del Regimiento 2 de Artillería de Montaña, al profesional Antonio Ferrero.

Art. 2° Publíquese en el *Boletín Militar*, comuníquese á Contaduría y fecho, archívese.—RICCHERI.

Por error, figura en el Nº. 39 del *Boletín Militar* del corriente año, el pase del Teniente 2°. don Julián M. Byron al 1er. Batallón del Regimiento 13 de Infantería de línea, como procedente del Regimiento 11 de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, debiendo ser de la 7ª Sección del Gabinete Militar.

Licencias concedidas:

Al Teniente Coronel, don Carlos Sanguinetti, de la 3ª División del Gabinete Militar, por 20 días, para pasar á Mendoza.

Al Mayor don Carlos Buzetti de la Región Militar del Litoral, por un mes.

Al Mayor don Baldomero Telles, 2º Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 1º de Infantería de línea, prórroga por un mes.

Al Teniente 2º. don Manuel Alfaro, del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, prórroga por 12 días.

Al Teniente 2° don José Morales del 1er. Batallón del Regimiento 4 de Infantería de línea, prórroga por 10 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 31 DE MAYO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que termina el 31-5-1902	Semana que termina el-1º-6-1901	Aumento
Pasajeros	2.474 93	2.705 08	
Encomiendas y exceso de equipajes	220 90	253 68	
Cargas	22.279 96	19.025 48	
Telegramas	124 90	107 51	
Varios	37 23	25 50	
Total $ m/n	25.137 92	22.117 25	3.020 67

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
21 semanas 4 días hasta el 31-5-1902	$ m/n	615.742 77
21 « 5 « « « 1-6-1901	« «	606.264 80
Aumento	$ m/n	9.477 97

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1901	Aumento	Disminución
100 $ oro. $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	8.324 —	8.374 —		50 —
Entrada por kilómetro de tren	3 02	2 64	38	
Kilómetros de línea en explotación	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de línea	74 82	65 05	9 77	

Publíquese y archívese.—*J. V. Krause.*

E. Díaz
Administrador.

H. M. Hoskins,
Contador.

Ferro Carril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 27 DE MAYO DE 1902, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1901.

	Semana que terminó el 27-5-1902	Semana que terminó el 27-5-1901	Aumento	Disminución
Pasajeros	1 421 45	2 048 62		
Encomiendas y Equipajes	104 24	129 01		
Cargas	4.564 85	3.611 58		
Telegramas	36 76	45 71		
Varios	101 66	259 14		
Total $ m/n	6.228 96	6.094 06	134 90	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
21 semanas 147 dias hasta el 27-5-1902	$ m/n	126.060 16
21 « « « « « 27-5-1901	«	129.566 44
Disminución	$ m/n	3 506 28

Suma anterior	$ m/n	119.831 20
« de la semana	« «	6.228 96
Total	$ m/n	126.060 16

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1901	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	3.218 —	4.217 —		999
Entrada por kilómetro de trenes $	19 35	14 45	4 90	
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —		
Entrada por kilómetro de línea $	11 06	12 48		1 42

Publíquese y archívese.—*J. V. Krause.*

E. Lugones, Contador

J. Cilley, Administrador

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Paso al lado del Nº. 434,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*Eduardo Capdevila*,—Inspector General. v- 11 Junio

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer** y **Avenida Vertiz esq. Ombues,** para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

CEMENTERIO DEL OESTE

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6ª de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Sección sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES.

Licitación para el arrendamiento del terreno municipal Lavalle y Salguero.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina General de Rentas llámase á licitación para el dia 7 de Junio próximo, debiendo presentarse las propuestas en dicha Oficina á las 4 p. m. — Buenos Aires, Mayo 31 de 1902. *El Secretario.* v-7-Junio.

Licitación para la provisión de 75.000 kilos de Cemento Portland.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 7 de Junio próximo á las 3 y 1/2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, en garantía de las mismas, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Mayo 31 de 1902.—*El Secretario.* v-7-Junio.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante tres meses. Tendrá lugar el dia 14 del corriente á las 2 p m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2º. y 3er. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 °/o del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Junio 4 de 1892.

Jorge N. Williams, Secretario.

v-14-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de paño y demas accesorios que deberán entregarse en el Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 10 de Junio próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán entregar muestras de los articulos á proveerse y de antemano en el almacén Central de la Asistencia Pública, calle Esmeralda N° 66. La mercadería se recibirá en el local ya mencionado en un solo plazo y tan pronto sea expedida la orden de provisión por la Dirección Sanitaria y si ésta no fuese cumplida en el plazo de cuarenta y ocho horas, será penado cada día de retardo con una multa de cincuenta pesos moneda nacional sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Los artículos á recibirse serán controlados con las muestras aceptadas y el fallo que expida la Comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas, cuyos precios no están especificados con letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas se presentarán en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de quinientos pesos moneda nacional, depósito que se devolverá una vez aceptada alguna.

Los licitantes, cuyas propuestas fuesen aceptadas, elevarán sus garantias al 10 % sobre el valor de sus compras en garantía de las obligaciones que contraen, y si desistiesen de la propuesta una vez presentada ó aceptada ó no concurriesen á firmar el contrato dentro de los tres dias de la notificación, perderán el depósito á que se refiere el anterior artículo el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado, previo pago de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Intendencia, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la ley orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que mas le convengan, como asi mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-10 de Junio.

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 6 de Junio á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes:

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia virulenta de 1901.

b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente á la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.

c) Las piezas de empleados.

d) Todo el pabellón de cocina y despensa.

e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.

Es entendido que en los locales á pintarse ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Las partes que deben blanquearse serán debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:

1 parte de cal de Córdoba en pasta.

3 id arena Oriental mediana, flatachando convenientemente el revoque.

Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, serán debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas antes de pintarlas.

El blanqueo liso será a tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.

El blanqueo con recuadros será á tres manos á la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente están así.

La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demás que actualmente lo tengan.

Los cielorrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosias, antes de ser pintadas se lavarán con potasa, se lijarán y enmasillarán; á los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.

El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosias, ya sea en trabajos de carpinteria, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura á emplearse, deberán ser estranjeros y de primera calidad.

El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal que hubiera. También estará á cargo del contratista la limpieza de los pisos que hubiera manchado, efectuando los trabajos.

El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satifacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse, además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite para las paredes, por la pintura de cada puerta, ventana ó celosia para poder asi disminuir ó aumentar el presupuesto que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.

El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta dias hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.

Una vez terminado el trabajo el contratista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplease material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.

Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura, Higiene y Seguridad.

Por cada dia de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional á la orden del señor Intendente, cantidad que será devuelta á los interesados, una vez aceptada alguna.

El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantía de la buena ejecución del trabajo.

Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, seran resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 27 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-6 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de tienda y mercería con destino á los Hospitales Municipales que empezará el 1° de Julio próximo y terminará el 31 de Diciembre del corriente año. Tendrá lugar el dia 5 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los señores licitadores deberán presentar las muestras de entemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública, Esmeraldo 66. La entrega del artículo se hará en el local ya mencionado en dos ó más plazos, según lo estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechacen si no fuesen cumplidas en el plazo de 48 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 30 pesos moneda macional, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor. Las mercaderías á recibirse serán controladas con las muestras aceptadas y el fallo que expida la comisión designada por la Dirección Sanitaria tendrán que acatarlo los señores proveedores, siendo él inapelable. Las propuestas cuyos precios no estén designados en letra y número no serán tomadas en consideración. Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n en garantía de la propuesto, la que se devolverá una vez aceptada alguna. El licitante, cuya propuesta fuese aceptada, depositará $ 1000 m/n. en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el deposito á que se refiere al artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asi mismo el rechazo de todas.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario. v-5- Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los hospitales municipales durante el 2° semestre del corriente año, esto es, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° Los artículos á proveerse durante el 2° semestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en

ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número, de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 % del valor de la provisión en los seis meses, y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria, y ellas serán contraloreadas con la muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7º El proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos, por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado, previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 2 de 1902. *Jorge N. Williams*. Secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700 kilos azúcar refinería argentina.
2800 " " Tucumán 1ª.
3200 " arroz clase 1ª.
1300 litros alcohol de maíz 40º en tanques de de 200 litros c/u.
577 kilos aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2 b'les aceitunas.
90 kilos achicoria en cajones de 10 ks. c/u.
1214 " arvejas secas.
37 " almidón «Piaggio».
183 " bacalao seco en cajones de 45 ks. c/u.
750 " chocolate seminario Nº. 6, sin cajón.
37 kilos chuño en paquetes
69 " ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172 " dulce Nöel 1ª en latas de 2 ks. c/u.
77 frascos encurtidos extranjeros «C. B.».
9 gruesas fósforos «Flecha».
1310 kilos Fariña.
235 " grasa La Negra en latas de 2 1/2 ks. c/u.
601 " garbanzos.
35 cajones kerosene «Turco».
105 ladrillos ingleses.
65 1/2 fcros. mostaza «Indiana».
121 kilos nueces
110 " orejones medallones.
70 " pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84 " pasas de uva Segovia.
1477 " porotos manteca.
25 " pimienta en grano.
67 " pimentón.
147 kilos queso petegrás.
86 " " goya para rayar.
2566 kilos sal gruesa de Cadiz.
94 frascos grandes sal fina.
237 sapolios «Morgan».
123 kilos te Magnolia en latas de 6 Libs. c/u.
26 " tapioca en paquetes.
135 paquetes velas «Conen».
500 litros vinagre de vino. v-12 de Junio

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el 12 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Art. 1º La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al Proveedor, incurriendo éste, en una multa de $ 20 m/n, por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2º La leche solo se considerará de recibo cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el Art. 8º de la Ordenanza de 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendida entre 1.0225 á 1.034 y un 2: 5 % como mínimum de manteca, como asimismo un 10 % de residuo seco.

Art. 3º La leche será analizada diariamente en todos los hospitales, los vales que expidan los Administradores, serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente, canjeando un vale con otro, el que le servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de $ 20 por cada infracción y hospital en que se produzca. La leche no le será devuelta al proveedor sino cuando fuera posible conseguirla en plaza en la cantidad solicitada; en este caso, pagará la diferencia del mayor precio abonado, quedando exento de la multa.

Art. 4º Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5º Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de $ 0,50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 1.000 á la orden de la Intendencia Municipal, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante que desistiese de la propuesta, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará su depósitos á $ 6.000 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena que incurrirá si la provisión es mala, diez días, sean ó no consecutivos.

Art. 8º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10º. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el precio que considere más ventajoso, como asimismo de rechazarlos todos.

Buenos Aines, Junio 2 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de las cantidades de leche y manteca que mensualmente se necesitan y que deberán proveerse á los hospitales municipales.

Leche 70.000 litros mensuales, Manteca 150 kilos. -v-12 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2,30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. Buenos Aires, Junio 2 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª. al mes.
250 kilos harina marca 0. al mes.

v-12 de Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía

de las obligaciones que contrae. y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres dias de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-13 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asistencia Pública, muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas. y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedo- siendo él inapelable.

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional. que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previa el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-13-Junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894, que en los sorteos practicados en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

Ley de 30 de Junio de 1884

(Guerreros de la Independencia y Brasil)

Serie A de $ 100—Nos. 21 25 66 67 93 129 136 193 202 247 331 347 369 408 503 729 772 798 800 842 858 y 860.

Serie B de $ 500—Nos. 31 45 76 77 134 150 243 250 273 285 299 353 393 448 489 514 553 590 598 624 628 716 y 730.

Atrasados

Serie A —Nos. 73 80 81 86 92 96 362 421 738 746 751 757 799 801 828 835 y Nº. 605 de la 1ª. Emisión.

Serie —Nos. 149 154 155 161 164 169 181 182 655 674 679 689 y 733.

Ley de 5 de Enero de 1894

(Deuda Interna Consolidada)

Serie A de $ 100 Números

34	2025	3798	5215	6586	8294	9524	10702
56	2064	3824	5310	6633	8301	9549	10725
59	2108	3853	5353	6686	8352	9553	10731
94	2124	3956	5380	6690	8361	9584	10826
120	2138	3994	5431	6700	8410	9595	10844
160	2189	4001	5505	6701	8416	9599	10846
198	2230	4041	5566	6717	8448	9607	10877
238	2231	4053	5612	6785	8458	9636	10878
254	2243	4060	5628	6831	8479	9707	10900
286	2261	4072	5631	6843	8487	9759	10904
341	2301	4083	5649	6862	8521	9767	10911
463	2345	4097	5667	6887	8525	9779	10914
486	2374	4117	5700	6890	8545	9799	10923
538	2417	4224	5725	6917	8576	9806	10943
557	2457	4254	5727	6938	8604	9871	10945
574	2541	4278	5728	6973	8632	9854	10950
680	2547	4281	5735	6983	8687	9888	10960
693	2562	4322	5776	7019	8692	9903	10962
709	2645	4328	5780	7029	8704	9932	10967
743	2699	4329	5784	7040	8715	9933	11015
745	2765	4337	5795	7052	8766	9941	11022
775	2827	4386	5837	7069	8779	9959	11044
1007	2904	4388	5866	7113	8805	9984	11071
1012	2905	4413	5923	7126	8840	10030	11073
1034	2917	4422	5928	7127	8882	10038	11083
1061	2997	4465	5947	7170	8952	10052	11095
1075	3017	4539	5957	7172	8968	10062	11102
1083	3018	4559	5970	7185	8985	10090	11131
1100	3032	4569	6008	7214	8996	10114	11151
1155	3062	4617	6009	7225	9040	10152	11163
1160	3071	4676	6013	7287	9047	10195	11164
1220	3155	4686	6016	7345	9064	10284	11179
1249	3181	4694	6059	7355	9090	10293	11198
1300	3190	4696	6099	7421	9115	10307	11200
1321	3255	4824	6101	7685	9120	10330	11217
1376	3306	4857	6104	7908	9130	10382	11219
1526	3311	4884	6159	7976	9232	10403	11232
1555	3359	4891	6193	8037	9277	10415	11243
1578	3387	4916	6208	8071	9282	10430	11290
1583	3423	4954	6218	8082	9285	10451	11298
1639	3506	4958	6305	8127	9308	10490	11306
1673	3507	4965	6346	8136	9310	10529	11310
1686	3522	4973	6359	8151	9337	10533	11323
1712	3581	4997	6378	8180	9377	10555	11324
1755	3593	5013	6394	8190	9411	10557	11337
1801	3695	5088	6402	8214	9438	10577	11344
1812	3696	5111	6406	8229	9468	10602	
1815	3726	5123	6407	8243	9476	10621	
1842	3727	5173	6447	8254	9491	10681	
1892	3745	5181	6478	8280	9507	10695	
1947	3797	5205	6551	8287	9517	10698	

Serie B. de $ 500 — Números

45	1639	3050	4030	4709	5333	6006	6819
234	1663	3094	4082	4719	5380	6061	6824
245	1684	3136	4144	4742	5387	6084	6844
324	1721	3159	4154	4765	5388	6089	6927
358	1892	3186	4158	4792	5431	6217	6948
417	1926	3228	4178	4801	5443	6218	6949
572	1936	3240	4193	4803	5532	6235	6954
585	2016	3287	4208	4832	5646	6251	
613	2019	3310	4216	4883	5697	6261	
617	2081	3320	4271	4906	5713	6331	
649	2113	3346	4281	4937	5725	6453	
693	2167	3398	4341	4954	5739	6468	
723	2179	3409	4394	5006	5780	6542	
768	2398	3517	4402	5026	5848	6569	
901	2454	3616	4514	5047	5891	6583	
1039	2480	3715	4526	5073	5908	6621	
1062	2560	3750	4540	5095	5916	6654	
1126	2627	3752	4550	5251	5941	6666	
1144	2676	3791	4565	5305	5955	6701	
1178	2868	3934	4583	5313	5965	6743	
1244	2938	3935	4663	5318	5973	6781	
1353	3033	3943	4694	5327	6002	6804	

Serie C. de $ 1000.—Números

80	1337	2385	3750	5135	6176	6980	7496
125	1450	2457	3780	5155	6196	6994	7573
367	1458	2469	3935	5160	6221	7015	7629
388	1496	2568	3994	5212	6269	7020	7739
392	1509	2618	4090	5293	6279	7029	7790
414	1597	2671	4135	5312	6316	7032	7852
490	1609	2737	4150	5383	6337	7064	7854
502	1747	2760	4172	5475	6378	7087	7858
619	1818	2782	4179	5541	6388	7093	7925
662	1897	2953	4360	5664	6394	7099	7932
770	1918	2963	4424	5700	6426	7114	7949
872	1935	2968	4434	5720	6453	7182	7951
875	1943	2989	4478	5731	6559	7219	7955
930	1964	3215	4494	5762	6617	7221	7959
942	1966	3292	4626	5811	6632	7280	7978
945	1971	3339	4699	5910	6636	7299	
985	1984	3371	4803	5990	6640	7370	
990	1989	3377	4867	5993	6685	7372	
1029	2075	3400	4941	6006	6743	7379	
1188	2193	3610	4950	6027	6850	7439	
1206	2231	3634	5062	6032	6903	7472	
1284	2236	3708	5121	6045	6952	7485	

Serie D. de $ 5000.—Números

163 443 471 576 595 610 611 619 630 636 733 782 813 1034 1226 1230 1231 1254 1258 1303 1304 1307 1474 1475 1531 1542 1563 1569 1571 1584 1587 1590 1593

ATRASADOS.

Serie A.—Números

13	980	1964	3332	4587	5909	8293	9708
19	1017	2066	3346	4631	5940	8345	9709
31	1018	2067	3373	4636	5966	8349	9720
54	1048	2071	3437	4681	5979	8353	9736
63	1057	2111	3486	4684	5980	8354	9758
129	1105	2112	3512	4716	6035	8528	9788
204	1118	2136	3607	4720	6072	8536	9818
227	1130	2179	3610	4721	6175	8688	9827
232	1188	2265	3617	4743	6181	8714	9921
260	1196	2270	3630	4775	6185	8765	9923
270	1198	2306	3665	4793	6187	8795	9929
443	1248	2308	3678	4795	6254	8918	10028
464	1261	2311	3707	4827	6262	8930	10120
522	1273	2328	3807	4862	6759	8972	10457
555	1285	2340	3829	4864	6941	8993	10517
560	1292	2346	3856	4996	6943	9056	10519
567	1323	2436	3864	5009	6958	9059	10572
602	1325	2450	3938	5027	7020	9067	10597
616	1337	2455	3954	5047	7169	9074	10599
643	1340	2468	4092	5068	7178	9085	10626
702	1391	2554	4129	5084	7314	9095	10646
721	1404	2785	4140	5096	7332	9162	10653
726	1408	2803	4301	5169	7354	9193	10662
791	1423	2804	4320	5186	7915	9217	10679
809	1491	2808	4330	5212	7922	9238	10697
837	1492	2815	4339	5257	7929	9251	
872	1532	2971	4356	5273	7930	9263	
882	1572	3043	4382	5409	7931	9328	
888	1607	3057	4403	5454	7946	9365	
889	1667	3069	4415	5461	7975	9380	
890	1676	3075	4417	5489	8129	9391	
908	1725	3082	4434	5524	8179	9435	
909	1744	3092	4442	5536	8188	9451	
912	1772	3098	4450	5547	8192	9610	
929	1827	3120	4523	5551	8233	9635	
949	1839	3135	4529	5576	8251	9663	
959	1952	3157	4556	5594	8252	9674	
970	1960	3323	4577	5885	8259	9684	

Serie B.—Números

13	594	1468	2151	2557	2969	3447	3914
98	632	1482	2311	2600	3013	3456	3921
177	659	1574	2333	2631	3042	3460	3955
207	671	1607	2336	2652	3043	3538	3956
246	684	1742	2345	2653	3048	3544	3987
276	735	1763	2356	2665	3051	3562	3995
289	761	1901	2357	2710	3072	3578	4206
334	821	1906	2361	2722	3129	3643	4228
335	1161	1920	2367	2731	3135	3647	4223
356	1192	1970	2420	2767	3246	3667	4275
434	1264	1994	2426	2771	3260	3731	4319
504	1339	2024	2444	2821	3272	3776	4327
521	1387	2030	2548	2879	3281	3823	4325
543	1422	2118	2552	2881	3370	3841	4367
550	1430	2128	2553	2960	3384	3879	4427

Serie C.—Numeros

48	933	1755	2404	2698	4395	5328	6664
75	939	1762	2432	2717	4566	5478	6781
157	1006	1781	2472	2722	4888	5508	6782
192	1057	1803	2501	2856	4947	5592	6844
228	1119	1817	2536	2860	4966	5647	6857
232	1139	1847	2572	2895	4972	5691	6860
287	1180	1893	2640	2972	4977	5742	6870

315 1203	1909	2643	2979	5006	5758	6888
539 1230	1948	2647	4006	5041	5814	6909
540 1268	1969	2718	4019	5066	5874	6911
569 1474	2025	2731	4029	5094	5917	6915
682 1527	2064	2764	4038	5097	5938	6919
683 1599	2133	2775	4063	5136	5939	6943
714 1613	2138	2808	4068	5144	6207	6989
759 1659	2154	2850	4093	5146	6315	7184
778 1693	2290	2852	4184	5192	6382	7201
859 1697	2321	2857	4235	5259	6526	7236
864 1709	2348	2603	4312	5266	6536	
905 1732	2350	2651	4317	5284	6621	

Serie D.—Números

299 394 434 570 729 749 1002 1041 1168 1198 1406

El pago de los títulos enumerados se efectuará juntamente con el respectivo servicio de renta del 1º al 10 del mes entrante y de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902, *El Secretario,*

v-10-Junio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

Aviso

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido extraído de las aguas del Riachuelo, en el paraje denominado «Vuelta de Rocha», y que se encuentra depositado en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.—La embarcación de que se trata, no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Mayo 22 de 1902.—*E. Victorica, hijo.*

v-29-Junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Consejo Nacional de Educación.

Licitación

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la provisión de 5000 cajas de pizarrines de piedra. La apertura de las propuestas se verificará el día 9 de Junio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en el sello correspondiente de 5 $, y acompañen certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Consejo, por la suma de 100 $.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—*El Secretario.*

v-9.Junio.

Llámase á licitación por el término de 15 días, dada la urgencia del caso, para la instalación del alumbrado eléctrico en la Escuela Presidente Mitre, de conformidad con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector, que estará á disposición de los interesados, en la Secretaría de este Consejo. El acto de apertura de las propuestas, que deberán presentarse en un sello de 5 $, tendrá lugar el día 20 del corriente, á las 2 de la tarde, siendo rechazadas las que no estuviesen en las condiciones requeridas.—Buenos Aires, Junio 3 de 1902.—*El Secretario.* v-20-Junio.

Llámase á licitación por el término de treinta (30) días, para la construcción y colocación de persianas y celosías en la escuela Superior de Niñas del consejo Escolar 21º, calle Alvarez y Salguero, de conformidad con el pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de Julio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que estén en el sello de 5 $ y acompañen depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos (100 $).—Buenos Aires, Junio 3 de 1902. *El Secretario.* v-3-Julio.

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la provisión de 5.000 cajas de pizarrines de piedra.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, á las 2 de la tarde, no tomándose en consideración sino las que esten en el sello correspondiente de $ 5 m/n, y acompañen certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de este Consejo, por la suma de $ 100 m/n, cien pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1902.—*El Secretario.* v-9-Junio.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

El día 15 del actual se rematarán en Bell Ville (Córdoba), 100 cien caballos por el Martillero señor Abraham Castellanos (hijo), por orden superior y dinero al contado, de los que no prestan más servicios de guerra en el Ejército Nacional.

Por más informes en la Inspección General de Remonta del Ejército.—Paseo Colón entre Garay y Brasil.—*Victoriano Rodríguez,* Coronel, v-15-Junio.

Se avisa al público que el Remate de 100 caballos que debía efectuarse en «La Carlota» (Córdoba) por orden superior y por los martilleros señores Larrechea Hermanos, ha sido transferido para el día 22 del actual.

Por más informes en la Inspección General de Remonta del Ejército, Paseo Colón entre Garay y Brasil. *Victoriano Rodríguez,* Coronel. v-22-Junio.

Desde el 1º al 5, Junio próximo.—Por orden superior se rematarán en lotes (100) cien caballos mansos en la feria de «La Carlota» (F. C. Pacífico), por los señores Larrechea Hnos y Cia., al mejor postor y dinero al contado.

Por más datos en esta oficina Paseo Colon entre Garay y Brasil.—*V. Rodríguez,* Coronel. v-5-Junio

MINISTERIO DE MARINA

Edicto

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada Nacional, Capitán de Fragata don Santiago J. Albarracín, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, al foguista **Federico Bergunthal,** del Crucero Buenos Aires, á fin de que se presente al Despacho de este Juzgado, abordo de La Paz, Prisión Militar, Dársena Sud, con el objeto de prestar una declaración dentro del término que se indica, y á contar desde la publicación del presente edicto.—Capital Federal, Junio 2 de 1902.—*Cándido Chanetón,* Secretario.

v-6-Junio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Licitaciones.

Llámase á licitación para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Administración de Correos y Telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad, (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el día 19 de Junio próximo en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Mayo 21 de 1902. v-19-Junio

Dirección General de las Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de (400.000 kilógramos) cuatrocientas toneladas métricas con opción á seiscientas toneladas, de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección Rivadavia 1255 altos, de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 de Julio próximo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

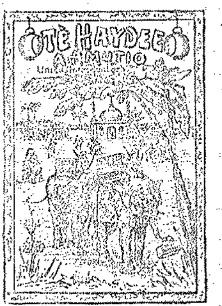
No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que lo soliciten.—Buenos Aires, Junio 4 de 1902.—*S. Guigliazza,* Oficial Mayor. v-16-Julio.

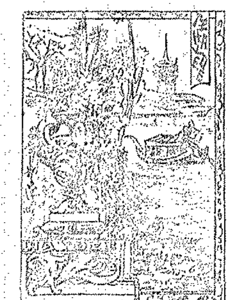
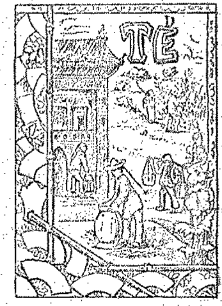
MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

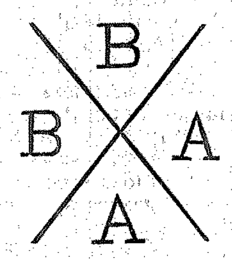
Acta Nº. 10.610

Mayo 30 de 1902—A. Amutio—Distinguir café, achicoria, té, yerba-mate y aceites comestibles. v-5 de Junio.

Acta Nº. 10.613



Mayo 31 de 1902—Baibiene y Antonini—Distinguir camisetas, calzancillos, medias y demás tejidos y confecciones de género de punto. v-6 de Junio.

Acta Nº. 10.611

«LA COQUETA»

Mayo 30 de 1902—Máximo Saettone—Distinguir calzados en general.

v-5 de Junio.

Acta N°. 10.622



Junio 3 de 1902. - Juan Shaw é hijos.—Distinguir máquinas en general, de coser, agrícolas, industriales y otras; implementos de agricultura en general; motores de todas clases; vehículos, carros, coches, automóviles, omnibus y accesorios para los mismos; alambres en general; hilos de todas clases; maderas, carbón; específicos de todas clases; correas; cocinas; baños de todas clases; cementos en general, tierra romana; cales; acero, fierro, bronce, plomo, estaño, zinc de cualquier clase y forma; molinos á viento y bombas de todas clases; caloríferos y estufas; mosaicos, baldosas, tejas, pizarras, tierra y ladrillos refractarios, azulejos y demás artículos de alfarería; aceites y grasas en general; estopa; mármoles, asbesto, piedras naturales y artificiales; porcelanas y lozas; pieles y cueros; cereales, semillas y plantas; cerdas, pita ramio, y cáñamo; tejidos en general, confecciones, artículos de mercería y ropería; lonas y arpilleras; drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas en general; alhajas y toda clase de artículos de escritorio, librería, papelería y dibujo; relojería. cristalería, joyería, vidriería, pinturería, mueblería, zapatería, carpintería, sombrerería; cerámica; escultura, artículos de sastrería, de viaje, de mesa; talabartería platería, herrería, armería, cuchillería, paragüería, abaniquería. bastonería, guantería, litografía, fotografía, imprenta, foto-litografía, foto-tipia; encuadernación, cirujía, ortopedia, menaje, perfumería, jabonería, quincallería, cabullería, lamparería, canastería, herramientas y útiles de todas clases y para todas las artes, industrias y oficios; instrumentos de óptica, astronomía, musicales, artefactos y artículos de alumbrado, ventiladores, y otros artículos y artefactos de electricidad, aisladores, material para instalaciones eléctricas, de luz y fuerza motriz, campanillas, telégrafos y teléfonos, grafófonos, fonógrafos; comestibles y bebidas en general, (con excepción de vino de champagne), yerba mate, té, café, achicoria, especias, conservas de todas clases, frutas y dulces secos y preparados, aguas minerales, gaseosas, refrescos, licores, alcoholes, azúcares, kerosene, almidones, soda, borax, artículos de cigarrería y tabaquería, tabacos en todas formas, cigarros y cigarrillos, cohetes, naipes, azúl de prusia, básculas, balanzas y resinas en general. v-9-Junio.

Acta N°. 10.621

«ISCHIROGENO»

Junio 3 de 1902—Honorato Battista—Distinguir un producto medicinal. Cangallo 1744. v-9 de Junio.

Acta N°. 10.618



Junio 2 de 1902.—Francisco Carrau, hijo de Juan Carrau.—Distinguir vinos, aguardientes y licores. (Bartolomé Mitre 343). v-7-Junio.

Acta N°. 10.616



Junio 2 de 1902.—Manuel Urrea Onrubia.—Distinguir fósforos. v-7 Junio.

Acta N°. 10.617

«Eureka»

Junio 2 de 1902.—Luis J. Casal.—Distinguir un liquido hormiguicida. (Entre Ríos 358, Rosario de Santa Fe). v-7-Junio.

Acta N°. 10.484



Marzo 31 de 1902.—Gerstendorfer Brothers. Distinguir toda clase de pintura, barnices, esmaltes y mordientes en general. (Tucumán 745). v-7-Junio.

Acta N°. 10.482



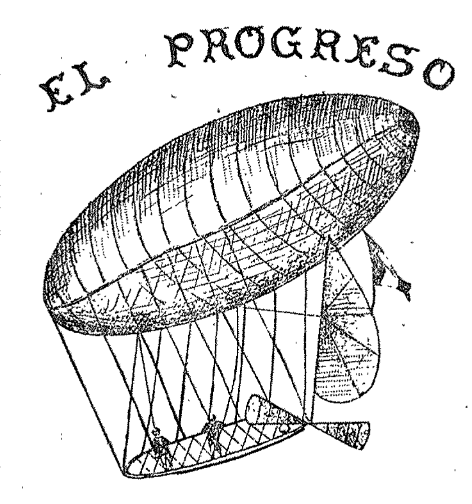
Marzo 31 de 1902.—Gerstendorfer Brothers.—Distinguir pintura de lustre para carruajes barnices, esmaltes y mordientes en general. (Tucumán 745). v-7-de Junio.

Acta N°. 10.483



Marzo 31 de 1902.—Gerstendorfer Brothers.—Distinguir una clase de pintura de oro. (Tucumán 745). v-7-Junio.

Acta N°. 10.583



Mayo 17 de 1982—Pedro Gilberto Durruty—Distinguir tienda, mercería, bisutería, flores artificiales, artículos de pasamanería, confecciones, lencería, sedería, perfumería, juguetes, lozas, botones, sombrerería, bonetería, sombrillería, abaniquería, artículos de adorno para sombreros y bestidos de señora, ropería sastrería, artículos de goma en general, encerados, capas de goma, impermeables, goma natural ó entremezclada, cristalería y porcelanas. v-6 de Junio.

Acta N°. 10.620

"S" POLIN."

TRADE-MARK FOR

Paints, Enamels, Varnishes, Lacquers,
Aluminium and Bronze Paints and
Aluminium and Bronze
Powders,

MANUFACTURED BY

GERSTENDORFER BROTHERS,
No. 43 PARK PLACE,
NEW YORK, U. S. A.

Junio 2 de 1902.—Gerstendorfen Brothers.—Distinguir pinturas, esmaltes, barnices, latas, pintura de aluminio y bronce, y pinturas en polvo de aluminio y bronce. (Tucumán 745).

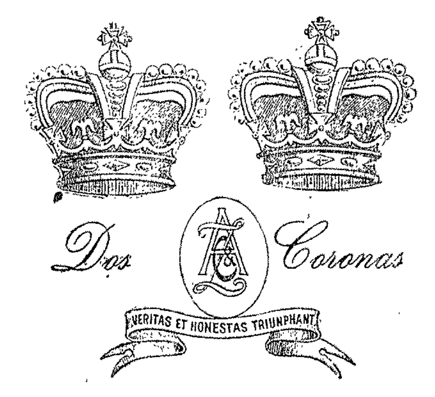
v-7-Junio.

Acta N°. 10.614



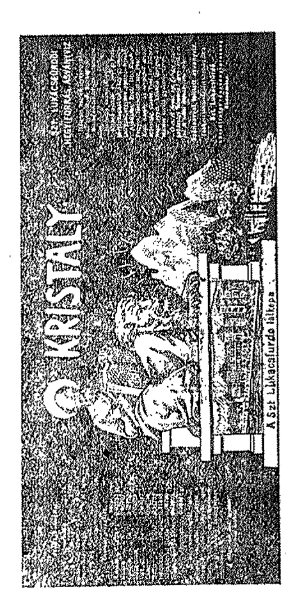
Mayo 31 de 1902—Avelino Cabezas—Distinguir sombreros y artículos de sombrerería en general. v-6 de Junio.

Acta N°. 10.609



Mayo 28 de 1902—Francisco Albisu—Comestibles y bebidas en general, licores, te, café, yerba-mate, kerosene, velas, jabones, alcoholes, vinos y conservas en general (Bartolomé Mitre 2365). v-9 de Junio.

Acta N°. 10.619



Junio 2 de 1902.—Sct. Lucasbader Brunnen actien Gesellschaft.—Distinguir aguas minerales en general. (Tucumán 745)

v-7-Junio.

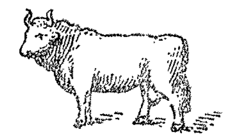
Acta N°. 10.612



Mayo 31 de 1902—Juan A. Diaz—Lozas, porcelanas y cristales en general, comestibles, bebidas, licores, te, café, yerba-mate, almidón kerosene y alcoholes, tejidos, mercería, confecciones y sombrerería, lamparería, tubos, ferretería, juguetería y cubiertos, cigarros, cigarrillos, tabacos y artículos de cigarrería, papelería, tintas y pinturas, droguería y artículos de perfumería, talabartería, zapatería y calzados, velas y bazar. v-6 de Junio.

Acta N°. 10.606

EL TORO



Mayo 27 de 1982—José León y Ca.—Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos en general y artículos de cigarrería.

v-6 de Junio.

Tip. Penitenciaria Nacional.